

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **144**

Fecha: 29/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00287	Ordinario	CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, EXHORTAR A LA PARTE ACTORA PARA QUE ADELANTE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION DE LA JUNTA DE CALIFICACION-	28/09/2023	1	1
41001 31 05002 2021 00039	Ordinario	MIREYA QUIMBAYA PERDOMO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto decide recurso DENEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSC DE REPOSICION Y APELACION ACORDE CON LO EXPUESTO	28/09/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA29/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MIREYA QUIMBAYA PERDOMO
Demandado	AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	410013105002202100039-00

I. ASUNTO

Resolver sobre el recurso de reposición y sucedánea apelación propuestas por la accionada en contra del auto del 20 de enero de 2023 por el cual se inadmitió la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La accionada oportunamente presente el recurso de reposición y apelación contra el auto mencionado en el asunto, aduciendo que cumplió con los requisitos legales para tener la demanda por contestada (Pdf 014 y 015).
- 2.- La secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio el termino de traslado de los mencionados recursos (Pdf 015).
- 3.- Pronto se advierte improcedente la reposición pues al tenor del artículo 63 del CPTSS recae sobre auto interlocutorios, naturaleza que es ajena al auto impugnado.

Conviene resaltar que la doctrina ha distinguido los actos procesales del juez en sentencias y autos. Para el caso que nos ocupa empecemos por diferenciar que existen dos tipos de autos que puede proferir un juez en el transcurso de un proceso, entre los cuales encontramos: autos interlocutorios y autos de sustanciación o de trámite.

El tratadista procesal Devis Echandia hace una clara distinción entre estos dos tipos de autos:

“Son interlocutorios las providencias que contienen alguna decisión sobre el contenido del asunto litigioso o que se investiga y que no corresponden a la sentencia, o que resuelven alguna cuestión procesal que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, es decir que no se limitan al mero impulso

procesal o gobierno del proceso. Son ejemplos las que resuelven un incidente o inadmiten o rechazan la demanda, o determinan la personalidad de alguna de las partes o de sus representantes o prestan caución (...)” Subrayado fuera de texto (...) “Las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, a ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo”¹.

4.- Otro tanto de improcedencia frente a la sucedánea apelación dado que el artículo 65 del CPTSS no la establece respecto del auto censurado por el cual se inadmitió la contestación de la demanda.

5.- Con lo anterior, se consideran evacuados las solicitudes de impulso procesal presentadas por las partes (Pdf 016, 018 y 019).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DENEGAR** por improcedentes el recurso de reposición y el de apelación propuesta por la accionada en contra del auto del 20 de enero de 2023 acorde a lo expuesto.

2° **TENER** por resueltos positivamente las solicitudes de impulso procesal presentadas por las partes.

3° **SEÑALAR** a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210003900-](https://expediente.gub.ve/41001310500220210003900-00)

¹ DEVIS ECHANDIA (85). Teoría General del Proceso II. p, 514.

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f368c2d884b3d41d8adafec210187f1d5570860d47f3df2823e421218af16b**

Documento generado en 28/09/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA
Demandado	POSITIVA S.A. Y OTROS
Radicado	41001-31-05-002-2019-00287-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto de vinculación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y contestación de la demanda por Positiva S.A. y sustitución de poder.

II CONSIDERACIONES

1.- En cumplimiento de la vinculación ordenada por auto del 13 de junio de 2023, la parte actora, allego las diligencias de notificación del auto de vinculación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA mediante mensaje de datos (Pdf 048 y 049), la cual, incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse la fecha del recibido al correo comentado, por lo tanto, se tendrá por inválida.

En este orden de ideas, se exhortara a la parte actora para que realice dicha actuaciones conforme a la ley.

2.- De otro lado, Positiva S.A. allegó nueva contestación de la demanda (Pdf 050), la cual, no se tendrá en cuenta dado que esta actuación ya se había agotado para dicha entidad quien oportunamente presento respuesta, la cual, fue admitida por auto del 23 de enero de 2020 (Pdf 001 pagina 74 a 86).

3.- Finalmente, se les reconocerá personería al abogados de la UGPP., por el contrario se denegará reconocer personería al nuevo apoderado de Positiva S.A por no allegar el poder conferido de dicha accionada a la empresa Proffense S.A.S de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto de vinculación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA realizada por la parte actora mediante mensaje de datos, según lo motivado.

2° EXHOTAR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto comentado por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° DENEGAR por improcedente calificar la contestación de la demanda presentada por Positiva S.A visible en el Pdf 050 acorde a lo motivado.

4° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses, para actuar como apoderado judicial sustituto de la UGPP, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° DENEGAR reconocer personería a la empresa Proffense S.A.S y al abogado, Dr. Edwar Camilo Hurtado Bohórquez para actuar como apoderados judiciales de la demandada Positiva S.A. según lo expuesto.

6° SEÑALAR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el enlace que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190028700-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b65345ce5a63791af6df87298257f43e446a438716b49a5c87eea79441343**

Documento generado en 28/09/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>